

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Protectora de Bosques del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3.18 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que PROBOSQUE es un Organismo Público Descentralizado, denominado Protectora de Bosques del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios; su actividad es de interés público y beneficio social, y tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

Que el 12 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, el cual tiene como objeto regular su organización y funcionamiento. Asimismo, el 01 de noviembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, con la finalidad de permitir al Organismo, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 191 de la LX Legislatura, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, entre otros ordenamientos jurídicos, el cual, tuvo como objeto reconfigurar la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para establecerla como Secretaría del Campo, la cual, bajo un esquema de actuación transversal, está encargada de la activación y recuperación del trabajo en el campo a favor de las familias y particularmente de las mujeres mexiquenses, a través de las estrategias previstas para el fortalecimiento de las cadenas de valor en el sector agrario, agropecuario y forestal, el fomento para la eficiencia productiva pecuaria, el desarrollo de la actividad acuícola y la creación de infraestructura hidroagrícola para el manejo sostenible del campo. Asimismo, se integró al marco de sus atribuciones y de manera paralela, el fortalecimiento y atención de las necesidades forestales para que pueda sectorizarse a dicha Secretaría el Organismo Público descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, antes sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, ello bajo la visión de integrar en un mismo marco de actuación la salvaguarda del territorio forestal, así como su uso y aprovechamiento.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Protectora de Bosques del Estado de México, actualice su Reglamento Interno, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 2, la fracción IV del artículo 8, la fracción XII del artículo 9, las fracciones XXII y XXV del artículo 10, la fracción XVI del artículo 14, la fracción XII del artículo 15 y las fracciones IV y VIII del Artículo 17; se adiciona la fracción XIII del artículo 9 y las fracciones XXVI y XXVII del artículo 10 del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a V. ...

VI. Secretaría: a la Secretaría del Campo.

VII. ...

Artículo 8.- ...

I. a III. ...

IV. Seis vocales conforme a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

...

...
...

Artículo 9.- ...

I. a XI. ...

XII. Acordar y aprobar respecto de los asuntos relacionados con el Organismo que no sean atribución expresa de las personas servidoras públicas o las unidades administrativas del Organismo y que necesiten de su intervención, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Vigilar a las Delegaciones Regionales a través de la Unidad Administrativa encargada de su coordinación con relación a los asuntos de su competencia;

XXIII. y **XXIV.** ...

XXV. Emitir la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Transformación Forestal, de conformidad con la normativa aplicable;

XXVI. Coordinarse con la Secretaría, para el impulso de proyectos de su competencia, y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 14.- ...

I. a XV. ...

XVI. Elaborar y someter a consideración del Director General la Evaluación Técnica de Impacto en materia de Transformación Forestal, de conformidad con la normativa aplicable, y

XVII. ...

Artículo 15.- ...

I. a XI. ...

XII. Organizar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales los servicios de asistencia técnica para la producción forestal, priorizando la preservación de los recursos forestales y las unidades de manejo forestal;

XIII. a **XX.** ...

Artículo 17.- ...

I. a VII. ...

VIII. Analizar y en su caso validar los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos que pretenda suscribir PROBOSQUE a requerimiento de las Unidades Administrativas responsables y en su caso, someterlos a la aprobación del Director General, cuando le corresponda, resguardando aquellos que sean remitidos para tal efecto;

IX. a **XV.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México según consta en el Acta PROBOSQUE-26-II-2021/157 mediante ACUERDO PBE/157-2021/204 de la 157 Sesión Ordinaria, celebrada en la Ciudad de Metepec, Estado de México a los veintiséis días de febrero de dos mil veintiuno.- **C.P. MARÍA MERCEDES COLIN GUADARRAMA, SECRETARIA DEL CAMPO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- MTRO. GABRIEL MENA ROJAS, DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO TÉCNICO.-RÚBRICAS.**